**Por: JOSÉ A. ALANIZ**[**(\*)**](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20141223114119299.html?k=INGRESOS%20BRUTOS.%20EL%20SISTEMA%20DE%20EXCLUSION%20DE%20RECAUDACIONES%20PREVISTO%20POR%20LA%20CIUDAD%20DE%20BUENOS%20AIRES#PIC_ALANIZ_Q0)

**INGRESOS BRUTOS. CIUDAD DE BUENOS AIRES. SISTEMA DE ATENUACIÓN DE ALÍCUOTAS DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN**

*Un regalo para el día del contador público*

**I - INTRODUCCIÓN**

Tal como lo adelantáramos en el Ciclo de Actualidad de Impuestos Provinciales organizado por el Departamento de Capacitación de la editorial ERREPAR, la Ciudad de Buenos Aires accede a aprobar un sistema de atenuación de alícuotas de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes (locales y del Convenio Multilateral) que tengan importantes saldos a favor contra la Comuna.

|  |
| --- |
| Legislación comparada: Córdoba prevé un sistema de exclusión inmediato de retenciones y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Con solo acreditar la existencia de saldos a favor y realizar una proyección de bases imponibles y anticipos del impuesto, en la mayoría de los casos, se accede al reconocimiento, a los efectos de utilizar el saldo a favor acumulado. Todo ello en busca de contribuir al mejoramiento de la relación Fisco-contribuyente. |

En cambio, la Ciudad de Buenos Aires acaba de aprobar (más vale tarde que nunca) un sistema de atenuación de alícuotas de recaudaciones que será de aplicación a partir del año nuevo. Un regalo para el “Día del Contador Público”, que viene a reconocer lo que muchos contribuyentes del Convenio Multilateral necesitan hace años.

*Legislación:* resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 816/2014 (BO: 17/12/2014[(1)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20141223114119299.html?k=INGRESOS%20BRUTOS.%20EL%20SISTEMA%20DE%20EXCLUSION%20DE%20RECAUDACIONES%20PREVISTO%20POR%20LA%20CIUDAD%20DE%20BUENOS%20AIRES#PIC_ALANIZ_Q1)).

**II - HACIENDO HISTORIA**

La Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires (DGR), en el año 2001[(2)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20141223114119299.html?k=INGRESOS%20BRUTOS.%20EL%20SISTEMA%20DE%20EXCLUSION%20DE%20RECAUDACIONES%20PREVISTO%20POR%20LA%20CIUDAD%20DE%20BUENOS%20AIRES#PIC_ALANIZ_Q2), derogó el último régimen de exclusión de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos. O sea, luego de 13 años, vuelve a reinstaurar dicho mecanismo. Claro está, con diferencias abismales al anterior.

Con ello advertimos -*prima facie*- que el sistema está pensado a favor de la recaudación. Radicalmente distinto al derogado hace más de una década.

**III - CONDICIONES GENERALES**

1. Resultar contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos por la Ciudad de Buenos Aires.

***La letra chica:*** *si a pesar de no ser contribuyente de la CABA, me retienen/perciben por dicha jurisdicción, este sistema no resulta de aplicación. Vale la aclaración: de ninguna manera se debe acceder a la inscripción, por el solo hecho de lograr la exclusión de las recaudaciones por la Comuna. Proceden otras acciones legales, y no esta.*

2. La generación permanente de saldos a favor.

***La letra chica:*** *se exige por un período prolongado la generación de saldos a favor.*

*El mero hecho de contar con saldos a favor acumulados no habilita la aplicación del presente régimen de atenuación.*

3. La generación permanente de saldos a favor.

***La letra chica:*** *se exige por un período prolongado la generación de saldos a favor.*

4. El Fisco evaluará las alícuotas impositivas para otorgar la atenuación.

***La letra chica:*** *la exclusión no es inmediata. El Fisco evaluará las alícuotas impositivas aplicadas (contribuyente - agentes), para luego otorgar o no el beneficio de la atenuación.*

4.1. Evaluar: se prevé que las solicitudes de atenuación de alícuotas podrán ser remitidas a la Dirección de Análisis e Investigación dependiente de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Evaluación Tributaria y a la Subdirección General de Fiscalización de la DGR, para la generación del cargo de fiscalización respectivo a los fines de verificar la situación fiscal del contribuyente con relación a la liquidación del impuesto y la procedencia de los saldos a favor invocados.

4.2. Atenuación: denotamos que no se prevé la exclusión. Y con ello advertimos sobre la imposibilidad de utilizar el saldo a favor acumulado del impuesto.

**IV - RECAUDACIONES EXCLUIDAS**

Se excluye del presente mecanismo de atenuación al Sistema de Recaudación sobre Operaciones de Importación Definitiva a Consumo de Mercaderías (SIRPEI).

**V - SITUACIONES COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE ATENUACIÓN**

**a) Casos especiales**

Se prevé queen el supuesto de que las alícuotas aplicadas por el Sistema de Agentes de Retención y/o Percepción generen a los contribuyentes saldos a favor permanentes, la DGR podrá incorporarlos en alguno de los siguientes padrones de contribuyentes:

1. Padrón de Contribuyentes Exentos.

2. Padrón de Contribuyentes de Actividades Promovidas.

3. Padrón de Contribuyentes de Nuevos Emprendimientos.

A los que se les establecerá:

1. Alícuotas morigeradas del 0% (cero por ciento).

2. Alícuotas morigeradas del 0,50% (cero con cincuenta por ciento).

3. Alícuotas morigeradas del 1,50% (uno con cincuenta por ciento).

**b) Casos generales**

Asimismo, se prevé la posibilidad de que la Autoridad de Aplicación evalúe la aplicación de alícuotas diferenciales de retención y percepción a los contribuyentes que generen, de manera permanente, saldos a favor contra la Comuna.

***1. Mecanismos***

Los contribuyentes deberán efectuar una presentación (a través de la web de Rentas/Trámites online/Otros trámites/Atenuación alícuotas de retención-percepción), detallando la actividad principal y/o secundaria desarrollada y la incidencia de los regímenes de retención y/o percepción generadores del permanente saldo a favor.

***2. Requisitos***

1. El saldo a favor generado -en los últimos 6 (seis) meses- debe ser igual o mayor a 2 (dos) veces el promedio del impuesto determinado, por los 6 (seis) anticipos declarados anteriores a la presentación.

2. Acreditar la existencia del saldo a favor, originado en las retenciones/percepciones efectuadas por los agentes de recaudación, fundamentando que el saldo no podrá ser consumido en los próximos 6 (seis) meses.

3. Los contribuyentes que tributen por Convenio Multilateral deben aportar los papeles de trabajo que dieron origen a la determinación del Coeficiente Unificado y la evolución del mismo de los últimos 5 (cinco) años.

*Incumplimiento*

Se prevé que el incumplimiento de alguno de los requisitos o requerimientos de esta Administración, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, dará lugar a la baja automática del trámite, no pudiendo reformular el pedido dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de la presentación anterior.

**VI - INSPECCIÓN**

Se dispone que, aportada la información, la Dirección de Agentes de Recaudación e Información procederá a su evaluación, a los efectos de corroborar la situación fiscal denunciada.

Asimismo, se prevé que las solicitudes de atenuación de alícuotas podrán ser remitidas a la Dirección de Análisis e Investigación dependiente de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Evaluación Tributaria y a la Subdirección General de Fiscalización de la DGR, para la generación del cargo de fiscalización respectivo, a los fines de verificar la situación fiscal del contribuyente con relación a la liquidación del impuesto y la procedencia de los saldos a favor invocados.

**VII - RECONOCIMIENTO**

La procedencia de la solicitud implicará la reducción de todas las alícuotas aplicables de la totalidad de los regímenes de retención y/o percepción vigentes (excepto la del SIRPEI).

Se incorpora al:

\* Padrón de Contribuyentes con Alícuotas Diferenciales.

A los que se les establecerá:

\* Alícuotas morigeradas.

**Nota**

Al respecto no se establece, *a priori*, a qué alícuota serán incorporados en el Padrón de Contribuyentes. Entendemos que la adecuación resultará -según el caso- *tal que,* durante los próximos seis meses, se llegue a la adecuación *tal que* las recaudaciones futuras equivalgan al impuesto determinado en los anticipos del semestre.

**Vigencia del reconocimiento**

Se prevé que la atenuación de alícuotas se extenderá por un plazo máximo de 6 (seis) meses, o 2 (dos) trimestres calendarios, siempre que se mantenga la situación fiscal que da lugar a la aplicación del reconocimiento. Asimismo, se dispone: *si transcurrido el período antes indicado persistiera la circunstancia que diera origen a la solicitud, el contribuyente podrá requerir una extensión del plazo*.

**Padrones de contribuyentes. Actualización**

Se establece que la nómina de contribuyentes reconocidos con alícuotas menores a las previstas por los regímenes de recaudación será actualizada por trimestre calendario y estará a disposición de los contribuyentes y agentes de recaudación en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), [www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar), con una antelación de 3 (tres) días hábiles a su vigencia, que será de aplicación solo en aquellas solicitudes que hubieran sido aceptadas, debiendo los contribuyentes o responsables aguardar hasta la finalización del mismo para cualquier modificación del padrón en cuestión.

**VIII - RIESGO FISCAL**

Al no limitarse el reconocimiento a los contribuyentes comprendido en el Padrón de Riesgo Fiscal, se prevé que, ante la inclusión simultánea del contribuyente retenido/percibido en el Padrón de Riesgo Fiscal y en el Padrón de Contribuyentes Exentos, de Actividades Promovidas, de Nuevos Emprendimientos y con Alícuotas Diferenciales, tendrá preeminencia la alícuota que establezca este último. Si las causales de riesgo fiscal persisten una vez finalizado el trimestre, se procederá a su exclusión del Padrón de Alícuotas Diferenciales, hasta tanto regularice la situación que diera origen a su inclusión en el Padrón de Riesgo Fiscal.

Por lo tanto, si se quiere mantener el reconocimiento, se deben conocer y cumplir las omisiones por las cuales el contribuyente resulta comprendido en el Padrón de Riesgo Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.

**IX - AGENTES DE RECAUDACIÓN POR LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Se aprueba el diseño de registro “Padrón de Contribuyentes Exentos, de Actividades Promovidas, de Nuevos Emprendimientos y con Alícuotas Diferenciales”, que se deberá incorporar al sistema de facturación y pago para la correcta determinación de las recaudaciones a realizar por orden de la Ciudad de Buenos Aires.

**Normas reglamentarias**

La AGIP a la DGR:

1. Dictar las normas de carácter operativas y complementarias que resulten necesarias.

2. Resolver situaciones de hecho que se planteen con respecto a la presente resolución.

Se advierten, *a priori*, innumerables planteos de parte de los contribuyentes, lo que, sin lugar a dudas, al no estar contemplado en la legislación, el contribuyente tendrá que accionar contra la Dirección en procura del tratamiento diferencial. Ello es producto de las evidentes limitaciones del reconocimiento de atenuación de alícuotas, frente a los innumerables contribuyentes de saldos a favor contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**X - VIGENCIA**

A partir del 1/1/2015.

**Notas:**

 (\*) Contador público (UBA). Asesor tributario. Se desempeña como consultor de empresas de nivel nacional e internacional. Autor de libros de la especialidad para la ed. ERREPAR. Profesional independiente. Miembro de la Asociación Argentina de Estudio Fiscales

 (1) 17 de diciembre, “Día del Contador”: en conmemoración a la publicación en el año 1494 del libro escrito por el matemático italiano Luca Pacioli, donde se describe el método de partida doble, base de la Contabilidad

 (2) **Art. 11, RG (DGR) 533/2000** - Derogado por art. 10, R. (DGR) 1359/2001

**Su texto decía:**

**Art. 11** - “*Cuando por aplicación de este régimen se produzcan en forma permanente saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por este a la liquidación del anticipo del mes siguiente, aun excediendo el período fiscal.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar a esta Dirección General constancias de no retención, en cuyo caso su validez no podrá superar los 180 (ciento ochenta) días hábiles.*

*A tales efectos deben presentar:*

*a) Nota acreditando la personería del firmante, consignando nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y número de Clave Única de Identificación Tributaria.*

*b) Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del período fiscal inmediato anterior y de los anticipos o pago del saldo resultante, según corresponda, vencidos a la fecha de la petición.*

*c) Detallar la base imponible del impuesto o su proyección, correspondiente a los próximos seis anticipos y/o pago del saldo resultante a vencer, indicando la base atribuible a Capital Federal, cuando se trata de contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral.*

*A estos efectos se realizará una estimación a valores constantes, señalando el método seguido, por los meses no transcurridos.*

*Cuando abarquen meses del ejercicio fiscal siguiente, los contribuyentes que tributen bajo el Régimen del Convenio Multilateral, deberán proyectar el Coeficiente Unificado atribuible a Capital Federal para dicho período.*

*Cuando se trate de contribuyentes que tuvieren parcialmente ‘rubros y/u operaciones exentas’ y ‘rubros y/u operaciones gravadas’, el detalle de la base imponible del impuesto o su proyección por los próximos seis anticipos y/o pago del saldo resultante a vencer -previsto en el párrafo anterior-, debe contener discriminado dichos conceptos en forma mensual.*

*d) Detalle de retenciones no computadas en el saldo a favor, fecha en que se practicaron, nombre y número de inscripción del agente de retención y número de constancia”*

**Por: JOSÉ A. ALANIZ**

**INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. SISTEMA DE ATENUACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS DE RECAUDACIÓN**

**a) P.:** ¿Existe en la actualidad algún sistema para impedir retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos?

**a) R.:** Advertimos que, a través de la [resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 816/2014](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20141217144431454.docxhtml), la AGIP establece el procedimiento por el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que acrediten la generación permanente de saldos a favor, como resultado de la aplicación de los regímenes de recaudación, podrán solicitar la atenuación de las alícuotas correspondientes.

**b) P.:** ¿Cuáles son las condiciones para acceder al sistema de atenuación de retenciones y percepciones del impuesto?

**b) R.:** Las condiciones generales previstas por la resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 816/2014 son las siguientes:

a) Resultar contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos por la Ciudad de Buenos Aires.

***Nuestra consideración:*** si a pesar de no ser contribuyente de la CABA, me retienen/perciben por dicha jurisdicción, este sistema no resulta de aplicación. Vale la aclaración: de ninguna manera se debe acceder a la inscripción, por el solo hecho de lograr la exclusión de las recaudaciones por la Comuna. Proceden otras acciones legales y no esta.

b) La generación permanente de saldos a favor.

***Nuestra consideración***: se exige por un período prolongado la generación de saldos a favor. El mero hecho de contar con saldos a favor acumulados no habilita la aplicación del presente régimen de atenuación.

c) El Fisco evaluará las alícuotas impositivas para otorgar la atenuación.

***Nuestra consideración:*** la exclusión no es inmediata. El Fisco evaluará las alícuotas impositivas aplicadas (contribuyente - agentes), para luego otorgar o no el beneficio de la atenuación.

*Evaluar:* se prevé que las solicitudes de atenuación de alícuotas podrán ser remitidas a la Dirección Análisis e Investigación dependiente de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Evaluación Tributaria y a la Subdirección General de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, para la generación del cargo de fiscalización respectivo, a los fines de verificar la situación fiscal del contribuyente con relación a la liquidación del impuesto y la procedencia de los saldos a favor invocados.

*Atenuación:* denotamos que no se prevé la exclusión. Y con ello advertimos sobre la imposibilidad de utilizar el saldo a favor acumulado del impuesto.

**c) P.:** En el nuevo sistema de atenuación de recaudaciones, ¿resultan comprendidos todos los regímenes de percepción?

**c) R.:** Se excluye del presente mecanismo de atenuación al Sistema de Recaudación sobre Operaciones de Importación Definitiva a Consumo de Mercaderías (SIRPEI).

**d) P.:** ¿En qué consiste el mecanismo de atenuación de recaudaciones?

**d) R.:** Los contribuyentes deberán efectuar una presentación (a través de la web de Rentas/Trámites online/Otros Trámites/Atenuación Alícuotas de Retención-Percepción) detallando la actividad principal y/o secundaria desarrollada y la incidencia de los regímenes de retención y/o percepción generadores del permanente saldo a favor.

Requisitos:

1. El saldo a favor generado -en los últimos 6 (seis) meses- debe ser igual o mayor a 2 (dos) veces al promedio del impuesto determinado, por los 6 (seis) anticipos declarados anteriores a la presentación.

2. Acreditar la existencia del saldo a favor, originado en las retenciones/percepciones efectuadas por los agentes de recaudación, fundamentando que el saldo no podrá ser consumido en los próximos 6 (seis) meses.

3. Los contribuyentes que tributen por Convenio Multilateral deben aportar los papeles de trabajo que dieron origen a la determinación del Coeficiente Unificado y la evolución del mismo de los últimos 5 (cinco) años.

*Incumplimiento:* se prevé que el incumplimiento de alguno de los requisitos o requerimientos de esta Administración, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, dará lugar a la baja automática del trámite, no pudiendo reformular el pedido dentro de los 60 días hábiles de la presentación anterior.

**e) P.:** ¿Se soportan inspecciones por solicitar la exclusión de recaudaciones?

**e) R.:** La norma reglamentaria anticipa que, aportada la información, la Dirección de Agentes de Recaudación e Información procederá a su evaluación, a los efectos de corroborar la situación fiscal denunciada.

Asimismo, se prevé que las solicitudes de atenuación de alícuotas podrán ser remitidas a la Dirección Análisis e Investigación dependiente de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Evaluación Tributaria y a la Subdirección General de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, para la generación del cargo de fiscalización respectivo a los fines de verificar la situación fiscal del contribuyente con relación a la liquidación del impuesto y la procedencia de los saldos a favor invocados.

**f) P.:** ¿Cuál es el beneficio y cómo se notifica al agente?

**f) R.:** Debemos considerar que la procedencia de la solicitud implicará la reducción de todas las alícuotas aplicables de la totalidad de los regímenes de retención y/o percepción vigentes [excepto la del Sistema de Recaudación sobre Operaciones de Importación Definitiva a Consumo de Mercaderías (SIRPEI)], donde se incorpora al contribuyente beneficiado en el Padrón de Contribuyentes con Alícuotas Diferenciales. A los que se les asignarán alícuotas morigeradas.

Resulta obligación del agente de recaudación considerar las alícuotas establecidas por el padrón, en lugar de las alícuotas generales de recaudación.

Asimismo, debemos tener en cuenta:

*\* Vigencia del reconocimiento:* se prevé que la atenuación de alícuotas se extenderá por un plazo máximo de 6 (seis) meses, o 2 (dos) trimestres calendarios, siempre que se mantenga la situación fiscal que da lugar a la aplicación del reconocimiento.

*\* Padrones de Contribuyentes. Actualización:* se establece que la nómina de contribuyentes reconocidos, con alícuotas menores a las previstas por los regímenes de recaudación, será actualizada por trimestre calendario y estará a disposición de los contribuyentes y agentes de recaudación en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos “www.agip.gob.ar”, con una antelación de 3 (tres) días hábiles a su vigencia, el que será de aplicación solo en aquellas solicitudes que hubieran sido aceptadas, debiendo los contribuyentes o responsables aguardar hasta la finalización del mismo para cualquier modificación del padrón en cuestión.

**Legislación: RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 816/2014**

**Ingresos brutos. Regímenes de recaudación. Atenuación de alícuotas. Procedimiento**

**Art. 1** - Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que acrediten la generación permanente de saldos a favor como resultado de la aplicación de regímenes de recaudación vigentes, podrán solicitar ante este Organismo la evaluación de las alícuotas establecidas con el objeto de atenuar las mismas.

Se excluye del presente mecanismo la aplicación del Sistema de Recaudación sobre Operaciones de Importación Definitiva a Consumo de Mercaderías (SIRPEI).

**Art. 2** - En el supuesto que las alícuotas aplicadas por el Sistema de Agentes de Retención y/o Percepción le genere a los contribuyentes saldos a favor permanentes, la Dirección General de Rentas podrá incorporarlos al padrón que se crea como "Padrón de Contribuyentes Exentos, de Actividades Promovidas, de Nuevos Emprendimientos y con Alícuotas Diferenciales", estableciendo las alícuotas morigeradas del 0% (cero por ciento), 0,50% (cero con cincuenta por ciento) o 1,50% (uno con cincuenta por ciento), según corresponda.

**Art. 3** - A los efectos de requerir ante el Organismo la evaluación de las alícuotas de retención/percepción diferenciales por generación de saldos a favor permanentes, los contribuyentes deberán efectuar una presentación, detallando la actividad principal y/o secundaria desarrollada y la incidencia de los regímenes de retención y/o percepción generadores del mismo. Asimismo deberá cumplimentar los requisitos que a continuación se detallan en la Web del Organismo accediendo a "Trámites On-Line / Otros Trámites / Atenuación Alícuotas de Retención-Percepción".

1. El saldo a favor generado no puede ser inferior a 2 (dos) veces el impuesto determinado promedio de los 6 (seis) anticipos declarados anteriores a la presentación.

2. Acreditar la existencia del saldo a favor, originado en las retenciones/percepciones efectuadas por los agentes de recaudación, fundamentando que el saldo no podrá ser consumido en los próximos 6 (seis) meses.

3. Los contribuyentes que tributen por Convenio Multilateral, deberán aportar los papeles de trabajo que dieron origen a la determinación del Coeficiente Unificado y la evolución del mismo de los últimos 5 (cinco) años.

**Art. 4** - El incumplimiento de alguno de los requisitos o requerimientos de esta Administración, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, dará lugar a la baja automática del trámite no pudiendo reformular el pedido dentro de los 60 días hábiles de la presentación anterior.

**Art. 5** - En aquellos casos en que el contribuyente aporte la documentación requerida en el artículo 3, la Dirección Agentes de Recaudación e Información procederá a su evaluación a los efectos de corroborar la situación fiscal denunciada.

**Art. 6** - La procedencia de la solicitud, de corresponder, implicará la reducción de todas las alícuotas aplicables de la totalidad de los regímenes de retención y/o percepción vigentes, excepto segundo párrafo del artículo 1.

**Art. 7** - La atenuación de alícuotas se extenderá por un plazo máximo de 6 (seis) meses, o 2 (dos) trimestres calendarios, siempre que se mantenga la situación fiscal que diera lugar a la aplicación del presente tratamiento. Si transcurrido el período antes indicado, persistiera la circunstancia que diera origen a la solicitud, el contribuyente podrá requerir una extensión del plazo.

**Art. 8** - La Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los agentes de recaudación el "Padrón de Contribuyentes Exentos, de Actividades Promovidas, de Nuevos Emprendimientos y con Alícuotas Diferenciales" en el que se registrará el universo de contribuyentes a los que se les hayan asignado alícuotas morigeradas.

**Art. 9** - El padrón citado en el artículo anterior será actualizado por trimestre calendario y estará a disposición de los contribuyentes y agentes de recaudación en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos "www.agip.gob.ar" con una antelación de 3 (tres) días hábiles a su vigencia, el que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015 y solo registrará aquellas solicitudes que hubieran sido aceptadas, debiendo los contribuyentes o responsables, aguardar hasta la finalización del mismo para cualquier modificación del padrón en cuestión.

**Art. 10** - Las solicitudes de atenuación de alícuotas podrán ser remitidas a la Dirección Análisis e Investigación dependiente de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Evaluación Tributaria y a la Subdirección General de Fiscalización de la Dirección General de Rentas de este Organismo, para la generación del cargo de fiscalización respectivo a los fines de verificar la situación fiscal del contribuyente con relación a la liquidación del impuesto y la procedencia de los saldos a favor invocados.

**Art. 11** - Ante la inclusión simultánea del contribuyente retenido/percibido en el Padrón de Riesgo Fiscal y en el Padrón de Contribuyentes Exentos, de Actividades Promovidas, de Nuevos Emprendimientos y con Alícuotas Diferenciales, tendrá preeminencia la alícuota que establezca este último. Si las causales de riesgo fiscal persisten una vez finalizado el trimestre, se procederá a su exclusión del Padrón de Alícuotas Diferenciales hasta tanto regularice la situación que diera origen a su inclusión en el Padrón de Riesgo Fiscal.

**Art. 12** - Apruébase el diseño de registro "Padrón de Contribuyentes Exentos, de Actividades Promovidas, de Nuevos Emprendimientos y con Alícuotas Diferenciales" que como Anexo I[(1)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20141217144431454.html?k=resolución%20(AGIP%20Bs.%20As.%20cdad.)%20816/2014#nota) forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 13** - Facúltase a la Dirección General de Rentas a:

1. Dictar las normas de carácter operativas y complementarias que resulten necesarias.

2. Resolver situaciones de hecho que se planteen con respecto a la presente resolución.

**Art. 14** - De forma.

 **TEXTO S/**R. (AGIP Bs. As. cdad.) 816/2014 - **BO** (Bs. As. cdad.): 17/12/2014

**FUENTE:** R. (AGIP Bs. As. cdad.) 816/2014

**VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 17/12/2014

Aplicación: desde el 1/1/2015